

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el párrafo 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, así como los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, definió a los Organismos de Tránsito como *"unidades administrativas municipales, distritales o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción."*

Que el artículo 3 de la citada ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció que son Autoridades de Tránsito: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia de Transporte, las Fuerzas Militares y los Agentes de Tránsito y Transporte.

Que el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, determina que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito. Dentro de estos organismos se encuentran los Centros Integrales de Atención (CIA).

Que el párrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 del 2002, establece que tanto las autoridades, los organismos de tránsito, así como las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte.

Que en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto 2106 de 2019, determina que, una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, acogerse a la reducción del valor de la multa en los porcentajes allí establecidos siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito.

Que conforme a lo establecido en el párrafo 3 del artículo en mención, adicionado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020: *"Por medio de la cual se modifica y adiciona la ley 1503 de 2011 y se dictan otras disposiciones en seguridad vial y tránsito"*, se determina que los cursos a los infractores de las normas de tránsito podrán ser también virtuales, para lo cual, quien lo dicta deberá garantizar la autenticación biométrica del ciudadano en la forma en que determine el Ministerio de Transporte, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT y por el Sistema de Control y Vigilancia - SICOV de la Superintendencia de Transporte, que permita la identificación del infractor de forma segura, así como el registro y su permanencia en el curso, en los términos señalados por el Ministerio de Transporte.

Que por otra parte, el inciso 5º del párrafo 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

por el artículo 2 de la Ley 2222 de 2022, *"Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes"*, señala que los cursos sobre normas de tránsito deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta.

Que de conformidad a lo consagrado en el artículo 136A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 8 de la Ley 2251 de 2022, *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones Ley Julián Esteban"*, los cursos sobre normas de tránsito para la reducción de la sanción (...), serán impartidos por los Organismos de Tránsito o por los Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, licencia de conducción y de infracción respectivamente.

Que el artículo 2 de la Ley 1702 de 2013, *"Por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones"*, establece que *"La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) es la máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Coordina los organismos y entidades públicas y privadas comprometidas con la seguridad vial e implementa el plan de acción de la seguridad vial del Gobierno; su misión es prevenir y reducir los accidentes de tránsito"*

Así mismo, el numeral 2.8 del artículo 9 de la Ley 1702 de 2013, establece que es función de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV), definir los contenidos generales de los cursos sobre normas de tránsito para los infractores.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante correo electrónico del 28 de junio de 2026, envió proyecto de acto administrativo adoptando el anexo 62 sobre *"CONTENIDO DEL CURSO SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y EDUCACIÓN VIAL PARA PERSONAS INFRACTORAS DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO"*, en el cual se señaló lo siguiente:

" Conforme a lo pactado, y en atención a la Acción de Cumplimiento No. 50001-23-33-000-2025-00385-00, en adjunto a este mensaje comparto el proyecto de Resolución "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022, contenidos generales que deben incorporar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito y se dictan otras disposiciones."

En esta nueva versión, se incluyeron los ajustes indicados por el Ministerio de Transporte con respecto a la especificidad del curso por tipo de vehículo, licencia, e infracción, respectivamente. De igual forma, se consideró la posibilidad de que los contenidos de los cursos sean uniformes indistintamente de su modalidad presencial o virtual."

Que en el Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte, *"Por medio de la cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"*, se reglamentan los cursos sobre normas de tránsito y educación vial, así como los requisitos y las obligaciones aplicables a los Centros Integrales de Atención y a los Organismos de Tránsito para la realización de dichos cursos.

Que el Anexo 1 de la Resolución 20223040067515 de 2022 del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta la estrategia nacional de movilidad activa con*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

enfoque de género y diferencial – ENMA", establece entre otras acciones: "Generar actos administrativos y políticas públicas que permitan la actualización de normas de tránsito y transporte integrando el enfoque de Sistema Seguro y la movilidad activa con enfoque de género y diferencial, teniendo en cuenta dinámicas emergentes de micromovilidad". En ese sentido, se definió como uno de sus indicadores, la creación de un documento soporte para la actualización de los apartes de la Resolución 20203040011355 de 2020, compilada en el Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria en materia de tránsito, de manera que "(...) se incluyan los contenidos de los cursos para los infractores de las normas de tránsito para que contengan movilidad activa con enfoque de género y diferencial, y un enfoque de sistema seguro".

Que la Superintendencia de Transporte expidió la Resolución 2877 del 1 de abril de 2026, la cual tiene por objeto definir y reglamentar las condiciones de funcionamiento del Sistema de Control y Vigilancia como infraestructura tecnológica de soporte a los servicios prestados por los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros Integrales de Atención (CIA) y Organismos de Tránsito (OT) que dictan cursos a infractores de las normas de tránsito registrados en el RUNT. Dicha información se utiliza para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control por parte de la Superintendencia de Transporte, en cuanto facilita la verificación de la expedición de los certificados de los centros que se realice en cumplimiento de lo dispuesto por las normas de carácter legal y reglamentarias vigentes, aplicables al servicio de tránsito a su cargo.

Que de acuerdo con la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, radicado No. 50001-23-33-000-2025-00385-01 del 19 de febrero de 2026, a través de la cual se confirmó la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Meta en que se le ordenó al Ministerio de Transporte expedir, dentro del término de seis (6) meses, la reglamentación relacionada con la prestación de cursos virtuales para infractores de tránsito.

Que la providencia estableció que el Ministerio debía reglamentar: i) los mecanismos de autenticación biométrica del infractor mediante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y el Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, garantizando la identificación segura, el registro y la permanencia del usuario en el curso virtual; ii) las condiciones para la prestación de dichos cursos por parte de los organismos de tránsito, los Centros Integrales de Atención (CIA) y los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) registrados en el RUNT; y iii) los requisitos técnicos de operación y funcionamiento exigibles a los CIA y CEA para la prestación del servicio virtual.

Que asimismo, el Consejo de Estado concluyó que existía un deber reglamentario pendiente a cargo del Ministerio de Transporte, razón por la cual confirmó integralmente el fallo de primera instancia y ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Meta.

Que la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, mediante correo electrónico del 9 de junio de 2026, dirigido al Viceministerio de Transporte y al grupo de Regulación, envió insumo técnico para la reglamentación de los Cursos Virtuales a los Infractores a las Normas de Tránsito.

Que mediante memorando número 20261130186593 del 17 de julio del 2026 el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

"(...)"

En virtud de lo anterior, la expedición del proyecto de acto administrativo que reglamenta los cursos virtuales de infracciones al tránsito y mayas curriculares es necesaria para desarrollar y dar aplicación a las disposiciones contenidas en el párrafo 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 2050 de 2020 y el artículo 136 A de la Ley 769 de 2002, mediante las cuales el legislador autorizó la realización de cursos virtuales para los infractores de las normas de tránsito y delegó expresamente al Ministerio de Transporte la definición de las condiciones técnicas, operativas y de funcionamiento para su implementación, así mismo determinó que los cursos deben ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente.

En efecto, la norma legal estableció que el Ministerio de Transporte debe determinar la forma de autenticación biométrica del ciudadano infractor, a través del sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y del Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte, con el fin de garantizar la identificación segura del participante, así como el registro de su asistencia y permanencia durante el desarrollo del curso. Asimismo, dispuso que corresponde al Ministerio señalar las condiciones relativas a la capacidad de prestación de los cursos por parte de los organismos de tránsito, los centros integrales de atención CIA registrados en el RUNT, así como establecer los requisitos técnicos de operación y funcionamiento para la prestación de los cursos en modalidad virtual y presencial.

Es preciso señalar que la ausencia de esta reglamentación ha impedido la plena aplicación de las disposiciones legales, generando incertidumbre respecto de las condiciones bajo las cuales deben prestarse los cursos virtuales para la reducción de las sanciones por infracciones de tránsito, así como sobre los mecanismos de control que permitan garantizar la autenticidad de la identidad del infractor, la transparencia del proceso y la adecuada vigilancia por parte de las autoridades competentes.

Adicionalmente, la expedición del presente acto administrativo da cumplimiento a la orden impartida por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del 19 de febrero de 2026, proferida dentro del radicado No. 50001-23-33-000-2025-00385-01, que confirmó la decisión del Tribunal Administrativo del Meta y ordenó al Ministerio de Transporte adelantar, dentro del término de seis (6) meses el cual se cumple el 23 de agosto de 2026, la totalidad de las actuaciones necesarias para expedir la reglamentación prevista en el párrafo 2 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002.

Al respecto, es importante señalar que las razones que le habían impedido al Viceministerio de Transporte remitir la reglamentación pertinente, obedecen principalmente a la determinación de un mecanismo de autenticación biométrica que permitiera verificar de manera segura la identidad del infractor, frente a lo cual se adelantaron mesas de trabajo con la Registraduría Nacional, en donde se concluyó que actualmente dicha entidad no cuenta con la tecnología disponible para tal fin.

Otro aspecto que impidió la remisión del proyecto, fue acordar el rol que deben desarrollar y desempeñar la Superintendencia de Transporte, Ministerio de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Transporte y organismos de apoyo en la reglamentación, implementación y desarrollo de la virtualidad de los cursos de infracciones al tránsito.

De otro lado, la Agencia Nacional de Infraestructura mediante correo electrónico del 28 de junio de 2026, envió proyecto de acto administrativo adoptando el anexo 62 sobre "CONTENIDO DEL CURSO SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y EDUCACIÓN VIAL PARA PERSONAS INFRACTORAS DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO" señalando que, en la nueva versión, se incluyeron los ajustes indicados por el Ministerio de Transporte con respecto a la especificidad del curso por tipo de vehículo, licencia, e infracción, respectivamente. De igual forma, se consideró la posibilidad de que los contenidos de los cursos sean uniformes indistintamente de su modalidad presencial o virtual.

En este contexto, el proyecto normativo desarrolla el mandato legal, materializa la orden judicial y establece un marco regulatorio que garantiza condiciones uniformes para la prestación de los cursos sobre normas de tránsito, fortalece los mecanismos de autenticación e identificación de los infractores, previene prácticas fraudulentas, facilita la supervisión por parte de las autoridades competentes y promueve una prestación eficiente, transparente y segura de este servicio, en concordancia con los principios de legalidad, eficacia, seguridad jurídica y protección del interés general."

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 385 de 2026 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte del al con el propósito de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados, las cuales fueron atendidas de conformidad con la Certificación No. del Viceministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 3.5.2. del Capítulo 5 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3.5.2. Requisitos y condiciones para obtener el Registro. Para que un Centro Integral de Atención obtenga por parte del Ministerio de Transporte a través del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) aprobación del registro para su funcionamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) La sociedad propietaria del Centro Integral de Atención debe estar legalmente constituida y en su objeto social debe encontrarse la prestación del servicio de Centro Integral de Atención y acreditar el registro del establecimiento comercial. Si se trata de un establecimiento de carácter público acreditará la representación legal de la respectiva entidad de acuerdo a las normas de la administración pública.

b) Estar autorizado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para ofrecer el servicio de casa-cárcel mediante acto administrativo emanado de esa institución, a través del cual lo aprueba para tal fin; o convenio o

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

contrato de prestación del servicio del solicitante con la persona natural o jurídica que esté aprobada por el INPEC para prestar el servicio de casa-cárcel.

c) Contar como mínimo con un (1) instructor en normas de tránsito, el cual deberá cumplir con el perfil requerido de conformidad a lo establecido en el artículo 3.5.5., de esta resolución.

d) Certificado de conformidad del servicio, expedido por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), bajo la Norma ISO/IEC 17065 o la que la modifique, adicione o sustituya. El Certificado de conformidad del servicio indicará el cumplimiento del esquema de certificación de producto por servicios definido por el Ministerio de Transporte de acuerdo al esquema establecido en el Anexo 11 "*Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro del esquema de certificación de servicio a realizar a los centros integrales de atención, los centros de enseñanza automovilística y los organismos de tránsito*", de la presente resolución.

e) Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad señalados en el presente capítulo para la identificación, permanencia del infractor y la transmisión de la información, generada por el Centro Integral de Atención al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) y al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte.

f) Pago de la tarifa del servicio del registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) para el registro del Centro Integral de Atención establecida por el Ministerio de Transporte.

Parágrafo 1. Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deberán realizar el pago de la tarifa por el servicio de ingreso del certificado de conformidad del Centro Integral de Atención al sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), asimilando la establecida para "Certificado de organismo de certificación a Centro de Enseñanza Automovilística" que se encuentra en la Resolución 20253040021045 de 2025 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya, hasta tanto se fije la tarifa correspondiente.

Parágrafo 2. El Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), al momento de otorgar el certificado de conformidad del servicio, deberá verificar tanto el cumplimiento de lo establecido en el Anexo 11 como el de lo previsto en el literal **e)** del presente artículo."

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3.6.4.1.1. de la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3.6.4.1.1. Sistema de identificación de los conductores infractores y de los comparendos. Previamente a acceder al curso sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito el siguiente proceso:

a) Presentación del documento de identidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

- b) Realizar el proceso de identificación y el registro mediante el método de validación de identidad que se encuentre autorizado en el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), sin perjuicio de las validaciones que se realicen a través de su Sistema de Control y Vigilancia (SICOV).
- c) Validación en el Sistema de Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones de Tránsito (SIMIT), por parte del Centro integral de Atención u Organismo de Tránsito, de la existencia del comparendo, número y código de la conducta que constituye infracción de tránsito.

Parágrafo 1. En los casos en que un presunto infractor comparezca ante un Centro Integral de Atención o ante un Organismo de Tránsito para realizar un curso sobre normas de tránsito y educación vial y obtener el descuento, sin que la orden de comparendo esté registrada en el Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), el organismo o el Centro podrán solicitar directamente al SIMIT que incorpore la información de la orden de comparendo.

Parágrafo 2. Quien comparezca ante un Centro Integral de Atención CIA u Organismo de tránsito luego de la imposición de un comparendo, manifestando su responsabilidad con el propósito de hacer efectivos los beneficios del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, podrá ser inscrito allí como infractor sin que medie autorización del propietario del vehículo registrado en el RUNT, ni de la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde cometió la infracción."

Artículo 3. Modifíquese el artículo 3.6.4.1.2. de la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3.6.4.1.2. Duración y temática del curso. Agotado el proceso de identificación, la persona infractora podrá adelantar el curso sobre normas de tránsito y educación vial, el cual no podrá ser inferior a dos (2) horas cátedra.

La temática debe ser especializada de acuerdo con el tipo de vehículo que estaba conduciendo, la licencia de conducción para la clase de vehículo, y el tipo de infracción, respectivamente, conforme a lo señalado en el Anexo 62. "Contenido del curso sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito" de la presente resolución.

El registro y asignación de cada instructor deberá ser por aula y curso específico, de manera que no se permita el registro de un mismo instructor en dos aulas en el mismo horario.

Parágrafo. Para quien admita la comisión de la infracción, la asistencia al curso de normas de tránsito y educación vial es personal e intransferible tanto para la modalidad presencial como para la modalidad virtual. El infractor que no supere la verificación biométrica o cuya permanencia no alcance el tiempo mínimo requerido no podrá ser certificado como asistente al curso y deberá repetirlo en su totalidad."

Artículo 4. Adiciónese el artículo 3.6.4.1.4 a la Subsección 1 de la Sección 4 del

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"Artículo 3.6.4.1.4. Contenidos curriculares para el curso sobre normas de tránsito y educación vial. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito debidamente registrados en el Sistema RUNT para dictar cursos sobre normas de tránsito y educación vial, deberán implementar el contenido temático establecido en el Anexo 62. "Contenido del curso sobre normas de tránsito y educación vial para personas infractoras de las normas de tránsito" el cual hace parte de la presente resolución.

Parágrafo. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito tendrán un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su implementación."

Artículo 5. Adiciónese el artículo 3.6.4.1.5 a la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

"Artículo 3.6.4.1.5. Herramientas didácticas y metodológicas. Los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito debidamente registrados en el Sistema RUNT para dictar los cursos sobre normas de tránsito y educación vial deberán incorporar, implementar y articular en el proceso de sensibilización, como mínimo las siguientes herramientas:

1. Guía didáctica: Que deberá diseñar como un instrumento propio de orientación para la planificación, seguimiento y evaluación cuantitativa (escala de 0-5) y cualitativa (heteroevaluación) de la apropiación de la sesión de clase, contemplando las adecuaciones curriculares para personas con discapacidad, y considerando la incorporación del enfoque de género y diferencial.
2. Recursos educativos digitales de la Escuela Virtual de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, disponibles en la página web oficial de la entidad.
3. Disponer de recursos educativos propios que desarrollen cada uno de los contenidos específicos de cada curso.

Parágrafo 1. La evaluación cuantitativa y cualitativa, que se realice a la terminación del curso, tendrá como fin el seguimiento y evaluación de este y en ningún caso el descuento estará supeditado a la aprobación del curso.

En el registro de la evaluación cualitativa se debe anotar la nota asignada por el instructor, y las razones que motivan dicha calificación. A su vez, debe llevarse el registro de cada evaluación cuantitativa.

Parágrafo 2. La Superintendencia de Transporte deberá verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos, tecnológicos y operativos que deben cumplir los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito que capaciten a los conductores infractores"

Artículo 6. Adiciónese el artículo 3.6.4.1.6 a la Subsección 1 de la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en los siguientes términos:

"Artículo 3.6.4.1.6. Capacitación para equipos de instructoras e

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

instructores. Los Centros Integrales de Atención y los Organismos de Tránsito debidamente registrados en el Sistema RUNT para dictar cursos sobre normas de tránsito y educación vial deberán incorporar e implementar, como mínimo, una capacitación trimestral para sus instructoras e instructores.

Esta capacitación deberá abordar como mínimo temas relacionados con modelos y enfoques pedagógicos con herramientas para la didáctica en clase presencial y virtual, así como temas relacionados con enfoque de género y diferencial para la gestión de la seguridad vial (comunicación asertiva y no sexista, así como el uso de lenguaje y expresiones visuales incluyentes en el desarrollo de los cursos), entre otros temas pertinentes para su continua actualización.

Artículo 7. Adiciónese la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

"SUBSECCIÓN 3
REGISTRO DE LOS CURSOS VIRTUALES SOBRE NORMAS DE
TRÁNSITO Y EDUCACIÓN VIAL

Artículo 3.6.4.3.1. Objeto. La presente subsección tiene por objeto establecer las condiciones, requisitos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos que deberán cumplir los Centros Integrales de Atención CIA y los Organismos de Tránsito para el registro, implementación, prestación, seguimiento y certificación de los cursos sobre normas de tránsito y educación vial en la modalidad virtual.

Artículo 3.6.4.3.2. Requisitos y condiciones generales para los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito. Para efectos de llevar a cabo el registro de cursos sobre normas de tránsito y educación vial en la modalidad virtual, los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito debidamente registrados en el sistema RUNT, deberán:

- a) Informar al Ministerio de Transporte su intención de impartir cursos en la modalidad virtual.
- b) Conectarse a la plataforma tecnológica del SICOV que garantice las funcionalidades descritas en el artículo 3.6.4.3.2. de la presente subsección.
- c) Ceñirse a la capacidad física instalada certificada por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) para ofrecer su servicio, de conformidad con el literal d) del artículo 3.5.2 de la presente resolución, de manera que los infractores que asistan a un curso en modalidad virtual se contabilicen como si estuvieran utilizando un cupo de la capacidad física máxima certificada por aula.
- d) Impartir el curso de manera sincrónica, en tiempo real y en vivo, mediante transmisión efectuada desde la misma aula física en donde se adelanta el curso de forma presencial.
- e) Contar con los elementos tecnológicos y de conectividad señalados en la presente subsección para la transmisión de la información generada por el Centro Integral de Atención o por el Organismo de Tránsito al Registro Único

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

Nacional de Tránsito (RUNT) y al Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo. Los Centros Integrales de Atención CIA y los Organismos de Tránsito que ya se encuentran registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), deberán cumplir con las condiciones establecidas en la presente resolución, situación que se verificará por la Superintendencia de Transporte.

Artículo 3.6.4.3.2. Condiciones mínimas de los sistemas de videoconferencia para los cursos en la modalidad virtual. Los cursos dirigidos a infractores de las normas de tránsito en modalidad virtual se realizarán a través de los sistemas de videoconferencia y monitoreo que habilite el Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) establecido por la Superintendencia de Transporte, conforme a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, que deberán garantizar en todo caso los siguientes requisitos y funcionalidades:

- a) Contar con un servicio de validación de identidad biométrica remota integrado, para la realización de las validaciones que deben efectuarse antes, durante y después de la realización de cada curso, tanto de los usuarios como de los instructores.
- b) Permitir sesiones sincrónicas, grabación de las sesiones, uso compartido de pantalla y gestión de participantes.
- c) Infraestructura de conectividad a internet estable con un ancho de banda mínimo que garantice la transmisión de video y audio en tiempo real sin interrupciones que afecten la continuidad del curso, tanto para el instructor como para los participantes y que cumpla con los requisitos y estándares de seguridad definidos por la Superintendencia de Transporte.
- d) Utilizar herramientas metodológicas digitales de apoyo, tales como presentaciones interactivas, material audiovisual, cuestionarios para la verificación del aprendizaje y mecanismos de participación activa de los usuarios durante la sesión, de conformidad con los contenidos curriculares previstos en la presente resolución.
- e) Contar con canal de soporte técnico activo durante toda la sesión para atender fallas de conectividad de los participantes y garantizar la continuidad del servicio.
- f) Garantizar la generación y almacenamiento automático de registros con la información de la hora de ingreso y salida del curso, instructor asignado, información del usuario, información del comparendo, resultados de los intentos de validación de identidad a través de autenticación biométrica, los cuales deberán quedar reportados en el sistema RUNT y el SICOV.

Artículo 3.6.4.3.3. Condiciones generales mínimas para los asistentes a cursos por infracción a las normas de tránsito en modalidad virtual. Para efectos de tomar el curso sobre normas de tránsito en modalidad virtual, los asistentes deberán tener acceso a dispositivos que cuenten con los siguientes elementos:

- a) Cámara web
- b) Micrófono

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

- c) Programas requeridos para la interacción con la plataforma tecnológica del Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito.
- d) Contar con internet con velocidad mínima de 50 Mbps de subida de información.

Artículo 3.6.4.3.4. Condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Para la prestación de los cursos virtuales y presenciales a los infractores de las normas de tránsito, los Centros Integrales de Atención y Organismos de Tránsito deberán garantizar las condiciones de accesibilidad y los ajustes razonables necesarios que permitan el acceso efectivo de las personas con discapacidad durante el desarrollo de los cursos.

En particular, deberán adoptarse las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo de las personas sordas, de conformidad con lo establecido en la Resolución 20223040030355 de 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya

Artículo 3.6.4.3.5. Certificación de los cursos virtuales para conductores infractores. Una vez realizado el curso virtual en las condiciones previstas en el artículo 3.6.4.1.2. de la presente resolución, el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito notificará al Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento, el cual se podrá generar de conformidad con lo establecido en el artículo 3.6.4.1.3. de la presente resolución.

Artículo 3.6.4.3.6. Liquidación y pago del valor de la tarifa Runt. Los Centros integrales de Atención y Organismos de Tránsito garantizarán el pago de la tarifa "*certificación de cursos de capacitación sobre normas de tránsito para la reducción de multas*" al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) por el registro de cursos realizados por estos mismos sobre normas de tránsito y educación vial en la modalidad virtual, establecida en la Resolución número 20253040021045 de 2025 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Artículo 8. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Ministra de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

ANEXO 62

CONTENIDO DEL CURSO SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y EDUCACIÓN VIAL
PARA PERSONAS INFRACTORAS DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO

1.1. OBJETIVO GENERAL

Sensibilizar a las personas que han infringido las normas de tránsito con énfasis en el impacto de los siniestros viales como un problema de salud pública, y promover cambios en sus comportamientos individuales y colectivos para reducir la reincidencia y fortalecer una conducta vial responsable en la comunidad.

1.2. Orientaciones Metodológicas.

- a) La persona infractora deberá inscribirse a uno de los ocho (08) cursos disponibles de acuerdo con el tipo de vehículo que conduce, la licencia de conducción que tiene, y el tipo de infracción que cometió, así:

No. curso	Descripción
1	Infractor(a) en vehículo liviano-Licencia de servicio particular B1
2	Infractor(a) en vehículo liviano-Licencia de servicio público C1
3	Infractor(a) en vehículo pesado-Licencia de servicio particular B2
4	Infractor(a) en vehículo pesado-Licencia de servicio público C2
5	Infractor(a) en vehículo articulado-Licencia para servicio particular B3
6	Infractor(a) en vehículo articulado-Licencia para servicio público C3
7	Infractor(a) en motocicleta A1
8	Infractor(a) en motocicleta A2

- b) Para el abordaje de las temáticas, el instructor debe conocer qué tipo de infracción cometió cada persona, con el objetivo de orientar la sesión de acuerdo a las particularidades del grupo de participantes.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

- c) Utilizar los diferentes recursos educativos que se encuentran disponibles en la Escuela Virtual de Seguridad Vial de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y en el Observatorio Nacional de Seguridad Vial.
- d) Utilizar los recursos educativos digitales y físicos propios. Como mínimo, para cada uno de los siete cursos, el Centro Integral de Atención u Organismo de Tránsito, deberá contar con un recurso educativo por cada eje temático (ver numeral 1.3. contenido del curso), es decir, deberá contar como mínimo con cinco recursos educativos como videos, infografías, juegos, entre otros, para cada curso.
- e) El abordaje de las temáticas se debe realizar bajo un enfoque de aprendizaje significativo, en el que se logren reflexiones frente a la toma de decisiones por parte de los asistentes al curso cuando se encuentran en la vía y las consecuencias de estas.

1.3. CONTENIDO DE LOS CURSOS

CURSO SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO Y EDUCACIÓN VIAL PARA PERSONAS INFRACTORAS DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO.

DURACIÓN TOTAL: Dos (02) horas contadas a partir del inicio del desarrollo del eje temático 1 y hasta la finalización del eje temático 5.

EJES TEMÁTICOS EN TOTAL: Cinco (5)

EJE TEMÁTICO ¹	CONTENIDO TRANSVERSAL QUE APLICA PARA TODOS LOS CURSOS	ÉNFASIS OBLIGATORIO POR TIPO DE CURSO	DURACIÓN MÍNIMA DEL EJE TEMÁTICO
1. Cuidado de la vida	Estadísticas de siniestralidad vial en Colombia. Consideraciones: - Las estadísticas deben presentarse con el propósito de ilustrar la gravedad del problema, por lo cual se debe abordar como mínimo el periodo de los últimos cinco años. - Deben estar discriminadas a nivel nacional, departamental y a nivel municipal (dependiendo del departamento y el	Cursos 1 al 8: Se deberán presentar estadísticas sobre las fatalidades asociadas a este actor vial, así como el análisis de la interacción de la matriz de colisión de este actor vial con los demás actores viales. Adicionalmente, en los cursos 2, 4 y 6 se deberá exponer la responsabilidad inherente a la conducción de vehículos de servicio público con respecto a la seguridad de terceros.	20 MINUTOS

¹ Los ejes temáticos son los principios de la Estrategia Nacional de Movilidad Activa, adaptados al curso para personas infractoras de las normas de tránsito.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

	municipio donde se esté desarrollando el curso). - Se debe abordar un especial énfasis en el cuidado de la vida de los actores viales más vulnerables: peatones, ciclistas, y motociclistas. - Se debe contemplar la presentación de las cifras discriminadas por edad, con énfasis en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como de las personas mayores de 60 años.		
2. Personas diversas y accesibilidad	Relatos testimoniales de personas diversas, familiares de víctimas por siniestros viales, y/o víctimas lesionadas por siniestros viales. Consideraciones: - Los relatos testimoniales deben representar a personas de todo tipo de edad, sexo, identidad de género, etnia, condición física y mental, pues el objetivo es dimensionar la diversidad del país de la mejor manera. - Estos relatos deben generar empatía, por lo cual se sugiere que aborden experiencias personales para que las personas logren conectar emocionalmente con la historia, logrando un impacto más profundo. - El relato debe ser complementario a las estadísticas, de manera que este logre transformar los datos fríos o abstractos en realidades humanas, haciendo que los temas	Curso 1: relato testimonial de conductor(a) de automóvil. Curso 2: relato testimonial de conductor(a) de taxi. Curso 3: relato testimonial de conductor(a) de bus, buseta o similares de servicio particular. Curso 4: relato testimonial de conductor(a) de bus, buseta o similares de servicio público. Curso 5: relato testimonial de conductor(a) de vehículo articulado de servicio particular. Curso 6: relato testimonial de conductor(a) de vehículo articulado de servicio público. Curso 7: relato testimonial de conductor(a) de motocicleta de la categoría A1 y de un acompañante. Curso 8: relato testimonial de conductor(a) de motocicleta de la categoría A2 y de un acompañante.	40 MINUTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

	tratados sean más cercanos y relevantes para quienes los escuchan. • Se sugiere que se produzcan relatos para reforzar mensajes clave con respecto a los factores de riesgo más relevantes como el exceso de velocidad, con el propósito de motivar cambios de comportamiento, pues, al evidenciar las consecuencias de ciertas acciones o decisiones, esto puede inspirar a las audiencias a reflexionar y adoptar conductas más responsables en su movilidad. • Como mínimo se debe abordar un video de una víctima fatal y uno de una víctima con lesiones permanentes.		
3. Coherencia con los retos	Infracciones a las normas de tránsito: cumplir las normas para una movilidad segura y sostenible. Consideraciones: • Dependiendo de las infracciones cometidas por las personas que ingresen al curso, deberá abordarse la explicación de la sanción. Por ejemplo, si el infractor es un usuario de motocicleta que fue sancionado con la infracción C24 por no llevar el casco, deberá explicarse que este elemento realmente puede salvar la vida en caso de un siniestro vial, pues tal como lo indica la Organización Mundial de la Salud, este elemento puede	Cursos 1 al 8: Como mínimo, cada curso deberá contar con una infografía ilustrada que represente al actor vial al que está dirigido, en la que se resuma la infracción objeto del curso y se expongan los principales fundamentos de su prohibición, con el propósito de promover la reflexión, la concienciación y el cambio de comportamiento orientado a una movilidad segura y al fortalecimiento de la seguridad vial	30 MINUTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

	disminuir el riesgo de fallecer hasta en un 39% y el riesgo de lesiones hasta en un 70%. En cada caso, la argumentación debe variar dependiendo del tipo de infracción y relacionar argumentos de protección de la vida, el espacio público o del medio ambiente, según sea el caso. • En este punto se puede vincular un ejercicio práctico que ponga a reflexionar a los participantes si la comisión de la infracción a la norma se debió a una actitud temeraria, al desconocimiento, u otro factor. • Se debe explicar el enfoque sistema seguro que adoptó el Plan Nacional de Seguridad Vial de Colombia 2022-2031, con el propósito de reconocer que existen múltiples esfuerzos para mejorar la problemática y se requiere de la ciudadanía para poder cumplir el objetivo de reducir el número de muertes y heridos graves por siniestros viales.		
4. Ciudad saludable y la calle como espacio integrador	Deberes de los actores viales Consideraciones: • Deberes asociados, conforme a las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y a la falta cometida. • Se debe explicar la necesidad de promover la movilidad activa como alternativa de	Cursos 1 al 8: Cada curso deberá desarrollar los deberes específicos del actor vial al que está dirigido. Asimismo, deberá contemplar un espacio para que la persona infractora formule un compromiso expreso de no reincidir en la conducta que dio lugar a la infracción, reconociendo las razones que sustentan dicho	20 MINUTOS

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"

	solución a las afectaciones en la salud y bienestar de todas las personas; para que con ello se haga una vez más énfasis en la importancia de proteger la vida de todas las personas, especialmente de los modos activos más vulnerables: peatones y ciclistas.	compromiso en beneficio de su propia seguridad y la de los demás actores viales. De igual manera, el curso deberá promover un compromiso orientado al reconocimiento y respeto de la prioridad y la importancia de los peatones y los ciclistas dentro del sistema de movilidad, como actores viales de especial protección.	
5. Finalización del curso	Evaluación Consideraciones: Evaluación cuantitativa y cualitativa	Cursos 1 al 8: Cada curso deberá incluir un cuestionario de diez (10) preguntas de selección múltiple, elaborado de conformidad con los contenidos desarrollados, cuya calificación se efectuará en una escala cuantitativa de cero (0) a cinco (5). Asimismo, se deberá realizar y conservar el registro de una evaluación cualitativa individual para cada participante, elaborada por el instructor, en la que se consigne la calificación asignada y las razones que la sustentan. De igual manera, deberá conservarse el registro de la evaluación cuantitativa obtenida por cada participante. Nota: en ningún caso el descuento estará sometido a la aprobación del curso, pues esto es únicamente con fines de seguimiento y evaluación del curso. En el registro de la evaluación cualitativa se debe anotar la nota asignada por el instructor, y las razones que motivan dicha calificación. A su vez, debe llevarse el registro de cada evaluación cuantitativa.	10 minutos

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por medio de la cual se modifica un artículo del capítulo 5 del Título 3, se modifican unos artículos de la Subsección 1 de la Sección 4 y se adiciona la Subsección 3 a la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 3 de la Resolución Única Compilatoria de Tránsito 20223040045295 de 2022 y se dictan otras disposiciones"